

**DIP. FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA**  
**P R E S E N T E**

**Asunto:** Punto de Acuerdo

La suscrita Diputada **NORMA PADILLA VELASCO** y los demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 22 fracción I, 83 fracción I, 84 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y 126 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa de acuerdo, de conformidad con la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Desde hace varios años, se ha tratado de regular por este H. Congreso del Estado el tema de la protección a los animales, por ello, el 10 de noviembre de 1981 fue aprobada la primera Ley Estatal para la Protección a los Animales en nuestro estado, misma que entraría en vigor el 5 de diciembre del mismo año.

Los esfuerzos por tratar de regular el maltrato animal, fueron obsoletos, debido a que no hubo ninguna modificación a la Ley durante toda su vigencia, ni forma de aplicabilidad, asimismo, no precisaba cuales eran las autoridades responsables, las sanciones, entre otros vacíos legales.

Así pues, pasaron treinta años del primer intento por normar el maltrato animal, para que surgiera ante los reclamos ciudadanos nuevamente una Ley

para la Protección a los Animales del Estado de Colima, que fuera publicada en el periódico oficial “El Estado de Colima” con fecha 31 de agosto del año 2011, y vigente hasta la fecha, dentro de la Ley se regulan temas muy importantes como el trato digno y respetuoso hacia los animales, el fomento de una cultura para su cuidado y protección, la participación de diferentes entes gubernamentales para la aplicación de la Ley, la prevención, detección y tratamiento de las diversas enfermedades que pueden sufrir los animales sobre todo domésticos, la regulación de los llamados animales de la calle, su tratamiento, cuidado y control, así como las sanciones administrativas a quien correspondan.

Entre otros temas no menos trascendentales, se encuentra la regulación de la posesión de un animal manifiestamente feroz o peligroso por su naturaleza, los cuales requieren de una autorización especial por parte de los Ayuntamientos, mismo que no puede permitirse deambular libremente por la vía pública.

Dentro del cuerpo de la ley, en los artículos 26, 37, 54 por citar algunos, se establece que es en el Reglamento de la citada Ley de la materia, donde deben regularse lo siguiente:

- Establecer los requisitos y las condiciones para la celebración de los convenios de colaboración que realicen los Ayuntamientos con el sector social;
- Establecer la obligación de contar con un programa de bienestar animal para el otorgamiento de autorizaciones municipales relativas a la instalación y mantenimiento de zoológicos, ferias, etc.;

- La obligación y los términos de contar con un certificado expedido por la Dirección de la Policía Estatal Preventiva para quienes se dediquen al adiestramiento de perros de seguridad y a la prestación de servicios de seguridad que manejen animales.
- Establecer la regulación de los animales de carga, monta, deportivos, y demás señalados en la misma Ley.

Y así sucesivamente, podemos encontrar en la norma jurídica una y otra vez, que es el Reglamento donde finalmente se regula la parte operativa que no establece la norma general.

Es por ello, que en el artículo 12 fracción I, menciona que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, está facultado para expedir los ordenamientos y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento de la Ley para la Protección a los Animales del Estado de Colima, así mismo, en el artículo tercero transitorio obliga al Ejecutivo del Estado a expedir el Reglamento de dicha Ley teniendo 180 días naturales a partir de su publicación, sin embargo, vemos que el Gobernador del Estado no ha cumplido con su deber, a casi siete años de su publicación.

Existen quejas ciudadanas a través de los medios de comunicación y de las redes sociales que se han manifestado, porque la Ley para la Protección a los Animales no se aplica, ni se respeta, no tiene forma de operarse, lo que la vuelve nuevamente como hace treinta años... "inoperante".

Por ello, no basta con la buena voluntad de este Congreso del Estado, para regular temas como lo es el maltrato animal, sino que también es necesario que el Poder Ejecutivo, realice la parte que le corresponde para expedir y publicar el reglamento de la Ley para la Protección a los Animales del

Estado de Colima, con la finalidad de tener una ley útil, eficaz y con un buen impacto en la sociedad y sobre todo en el cuidado y manejo de los animales.

Por último, en el artículo cuarto transitorio de la Ley para la Protección a los Animales del Estado de Colima, se estableció la obligación de contar con un centro de control animal en cada Municipio, a más tardar dentro de un año a partir de la entrada en vigor, por lo que ha pasado lo mismo desde hace aproximadamente siete años es casi nula la participación de los Municipios por contar con un centro de control animal que cuente con los elementos mínimos necesarios para su operación.

En atención a las consideraciones vertidas, se emite los siguientes puntos de:

### **ACUERDOS:**

**PRIMERO.-** La Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima exhorta al Lic. José Ignacio Peralta Sánchez Gobernador Constitucional del Estado de Colima, para que en cumplimiento al artículo tercero transitorio de la Ley para la Protección a los Animales del Estado de Colima publicada el 31 de agosto del año 2011, expida a la brevedad posible su Reglamento.

**SEGUNDO.-** La Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima exhorta a los diez municipios del Estado de Colima, para que en cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la Ley para la Protección a los Animales del Estado de Colima, publicada el 31 de agosto del año 2011, tengan a bien, programar, presupuestar y realizar las acciones jurídicas, financieras y administrativas para contar con un Centro de Control Animal que tenga las medidas mínimas necesarias para operar con dignidad.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, solicitamos respetuosamente que la presente iniciativa de acuerdo sea sometida a su discusión, y aprobación al momento de su presentación.

**ATENTAMENTE**  
**COLIMA, COL. 24 DE ENERO DE 2018**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DIP. NORMA PADILLA VELASCO**

**DIP. MARTHA LETICIA SOSA GOVEA**

**DIP. GABRIELA DE LA PAZ  
SEVILLA BLANCO**

**DIP. CRÍSPIN GUERRA CÁRDENAS**

**DIP. MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA  
RIVERA**

**DIP. MIRNA EDITH VELAZQUEZ PINEDA**

**DIP. RIULT RIVERA GUTIERREZ**

**DIP. JULIA LICET JIMENEZ ANGULO**

**DIP. LUIS HUMBERTO LADINO  
OCHOA**